



N° 019 -2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 03 FEB. 2023

VISTOS: la Solicitud de fecha 23 de noviembre del 2022, donde hace llegar la solicitud de licencia presentada por la servidora con el cargo de Obstetra **TRONCOSO MORALES JESSICA** en el Centro de Salud Mallares en la Sede Subregión de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, y el Informe Legal N° 003-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 26 de enero del 2023, es por ello que se expide la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del T.P del TUO de la ley 27444, se recoge el principio de legalidad por el que: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo al Manual Normativo de Personal para hacer uso de licencia por asuntos particulares se requiere tener como mínimo un año de nombrado, requisito que no cumple la peticionante.

Que, mediante solicitud N° 8288-2022, de fecha 23 de noviembre del 2022 la servidora **TRONCOSO MORALES JESSICA** trabajadora del Centro de Salud Mallares la Sede de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" —Sullana con el cargo de Obstetra, SOLICITA Licencia sin goce de haber por motivos personales;

Que, mediante Informe Legal N°003-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 26 de enero del 2023, mediante el cual manifiesta que se requiere como mínimo un año de nombrado, requisito que la recurrente no cumple.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2° - inciso 20) de la Constitución Política del Perú, toda persona puede "[...] formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad. [...]";

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N°28175, en su artículo 3° establece lo siguiente: prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los Directores de Entidades o Empresas Públicas;

Asimismo, el inciso e) del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.S N° 055-90-PCM, establece que son "Derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento; además el literal b) del artículo 110° del mencionado Reglamento de precisa que: "las licencias a la que tienen derecho los funcionarios o servidores son: b) sin goce de remuneraciones: por motivos personales";

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe " La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente";





N° 019-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, se aprobó el Manual Normativo de personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: 1.2.7 Licencias por motivos particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (art. 115 D.S. N° 005-90-PCM);



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de Octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero del 2023, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V° B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, con eficacia anticipada, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, presentada por la servidora **TRONCOSO MORALES JESSICA** con el cargo de Obstetra del Centro de Salud Mallares de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana,

Artículo 2°.- HÁGASE de conocimiento, al Centro de Salud Mallares, al interesado, y demás áreas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



Dr. Jhon O. Martín Gamarrá Vilela
DIRECTOR GENERAL
CMP. 32256 - RNE. 031674